

Boletín Oficial N° 3469

Municipalidad de la
Ciudad de Corrientes



**Publicación
Oficial**

Corrientes, 29 de Septiembre de 2020



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

Autoridades

Intendente

Eduardo Adolfo Tassano

Viceintendente

Emilio Lanari

**Secretario de Coordinación
De Gobierno**

Hugo Ricardo Calvano

Secretario de Hacienda
Guillermo Augusto Corrales Meza

**Secretario de Desarrollo
Humano**

Cristian Sebastián Guastavino

Secretario de Infraestructura
Sr. Mathias Alejandro Cabrera
kozloswki

**Secretario de Turismo, Cultura
y Deporte**

A cargo Juan Esteban Maldonado Yonna

**Secretario de Desarrollo
Urbano**

María Alejandra Wichmann

**Secretario de Ambiente y
Desarrollo Sustentable**
Sr. Humberto Javier Rodríguez

**Secretario de Desarrollo
Económico**
Juan Esteban Maldonado Yonna

Secretario de Movilidad

Urbana y Seguridad Ciudadana
Jorge Rubén Sladek Uffelmann

25 de Mayo 1132 (W3400BCN)-Corrientes-Argentina-Tel: 03794474725



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
"2020- AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

Resolución N° **2368**

Corrientes, **29 SEP 2020**

VISTO

La conmemoración del Día Iberoamericano de la Dislexia el día 08 de octubre de cada año.

CONSIDERANDO

Que, el 8 de octubre de cada año se conmemora el Día la Dislexia en Iberoamérica.

Que, la dislexia afecta a 17% de la población mundial infantil, de acuerdo a información de un estudio realizado por la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de México (UNAM).

Que, esta dificultad neurobiológica afecta la manera en que las personas leen y escriben, ya que no pueden plasmar lo que piensan con sus palabras. Debido a la dislexia, la persona no sabe diferenciar entre fonema y grafía, conceptos básicos para aprender a escribir.

Que, el principal problema que tiene la dislexia es que no es compatible con nuestro sistema educativo, pues, dentro de este, todos los aprendizajes se realizan a través del código escrito, por lo cual el niño o niña disléxico/a no puede asimilar ciertos contenidos de materias como Conocimiento del Medio, porque no es capaz de llegar a su significado a través de la lectura. El/la niño/a disléxico/a debe poner tanto esfuerzo en las tareas de lectoescritura que tiende a fatigarse, a perder la concentración, a distraerse y a rechazar este tipo de tareas. Los padres y docentes procesamos esta conducta como desinterés y presionamos para conseguir mayor esfuerzo, sin comprender que estos niños, realizando estas tareas, se sienten como si de repente, cualquiera de nosotros, nos viéramos inmersos en una clase de escritura china.

Que, en nuestro país el marco normativo que declara de interés nacional el abordaje integral e interdisciplinario de los sujetos que presentan Dificultades Específicas del Aprendizaje (DEA) es la Ley 27.306 y su Decreto Reglamentario 289/2018, que promueven el derecho a una educación de calidad de las personas con Dificultades Específicas del Aprendizaje (DEA) y el desarrollo de políticas públicas en materia de educación y salud.

Que, las DEA son alteraciones de base neurobiológica que afectan los procesos cognitivos relacionados con el lenguaje, la lectura, la escritura o el cálculo matemático, con implicaciones menores o mayores, entre ellas la Dislexia, la más frecuente de todas.

HUGO RICARDO CALVANO
Secretario de Coordinación de Gobierno
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

EDUARDO A. TASSANO
INTENDENTE
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

"2020- AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

Resolución N° **2368** Corrientes, **29 SEP 2020**

Que, es importante destacar la necesidad de continuar generando procesos de transformación institucionales y en el quehacer docente, dispuestos a flexibilizar su organización para acompañar su proceso de aprendizaje. También los estudiantes con DEA necesitan educadores que conozcan las características de las dificultades específicas del aprendizaje y que comprendan la singularidad de las fortalezas y desafíos de cada alumno, para diseñar una propuesta educativa apropiada.

Se celebra el 8 de octubre, instituido por UNICEF, el día que Disfam ORG (Asociación Dislexia y Familia en España) visibiliza durante el mes de octubre la campaña de concientización sobre las Dislexia, de esta manera Disfam Argentina, acompaña a Iberoamérica en "Unidos por la dislexia".

Que, es un objetivo de la política municipal Promover el desarrollo y la protección integral de la familia y de los niños, niñas, y adolescentes, para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos, de conformidad con las normas constitucionales nacionales y provinciales, las leyes y tratados internacionales conforme el artículo 14 inc. 16 de la Carta Orgánica Municipal.

Que, es un eje del gobierno municipal hacer de Corrientes una Ciudad Amigable donde existan espacios para la integración, apostado a la calidad de vida de todos los vecinos. A través de la promoción de la salud, el deporte y la educación, buscamos ser una ciudad que tienda al bienestar y la convivencia de los ciudadanos.

Que, es atribución del Departamento Ejecutivo Municipal dictar el presente acto administrativo conforme el artículo 46 inc. 33 de la Carta Orgánica Municipal.

POR ELLO

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL

RESUELVE

Artículo 1: Declarar de **INTERÉS MUNICIPAL** el 08 de octubre de 2020 en conmemoración del Día Iberoamericano de la Dislexia, en razón de los motivos vertidos en los considerandos.

Artículo 2: La presente Resolución se refrenda por el Señor Secretario de Coordinación de Gobierno.

Artículo 3: Regístrese, comuníquese, publíquese, cúmplase y archívese.

HUGO RICARDO CALVANO
Secretario de Coordinación de Gobierno
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes



EDUARDO A. TASSANO
INTENDENTE
Municipalidad de la Ciudad



**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL**

"2020 – Año del General Manuel Belgrano"

Resolución N°

2376

Corrientes, **29 SEP 2020**

VISTO:

El Expediente N° 5124-S-2019, caratulado **"SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA INFORME S/EQUIPAMIENTO P/PINTADO DE RUTAS Y SENDAS PEATONALES"**; y

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N°SGP N°513/2019 el Secretario General de la Presidencia de la Nación cede sin cargo a esta Municipalidad un (1) equipo utilizado para pintar líneas de rutas y/o sendas peatonales compuesto de dos ejes, motor Diesel de 13.0 HP con la inscripción marca BUFALO PUS N° 8XD50928658, dominio 101 GNA839 y batía MXW35D.

Que, a fs. 24 obra constancia de la Dirección de Bienes Patrimoniales que registraron el alta del equipamiento referenciada en el párrafo anterior.

Que de conformidad a lo dispuesto por el art. 46 inciso 23 de la Carta Orgánica Municipal, "Son atribuciones y deberes del Departamento Ejecutivo: ...inciso 23: Aceptar o repudiar donaciones o legados sin cargo efectuados al Municipio y con acuerdo del Honorable Concejo Deliberante cuando sean con cargos. Cuando fueren bienes registrables deberán ser inscriptos en el plazo de sesenta (60) días".

Que, en uso de sus atribuciones, el Departamento Ejecutivo Municipal, dicta el presente acto administrativo.

POR ELLO,

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL

RESUELVE:

Artículo 1: Aceptar la Cesión sin cargo a esta Municipalidad un (1) equipo utilizado para pintar líneas de rutas y/o sendas peatonales compuesto de dos ejes, motor Diesel de 13.0 HP con la inscripción marca BUFALO PUS N° 8XD50928658, dominio 101 GNA839 y batía MXW35D, efectuada mediante Resolución de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación N°513 del 10 de septiembre de 2019/2019, para ser destinado a la Secretaria de Infraestructura de esta Municipalidad de la Ciudad de Corrientes.

Artículo 2: La presente Resolución será referendada por el Señor Secretario de Coordinación de Gobierno y el Señor Secretario de Hacienda.

Artículo 3: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

JULIENAG AUGUSTO CORPACIOS MEZA
Secretario de Coordinación de Gobierno
Municipalidad de la Ciudad de Ctes.

HUGO RICARDO CALVANO
Secretario de Coordinación de Gobierno
Municipalidad de la Ciudad de Ctes.

EDUARDO ADOLES TASSANO
INTENDENTE
Municipalidad de la Ciudad de Ctes.



**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
"2020- AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO".**

Resolución 2377 Corrientes, 29 SEP 2020

VISTO:

Este expediente 970-D-2020 por el cual la "Dirección General de Formación y Seguimiento de Proyectos. Sta. Compra de máquinas p/producir briquetas."

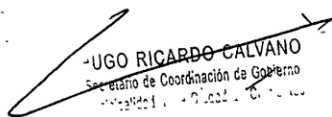
CONSIDERANDO:

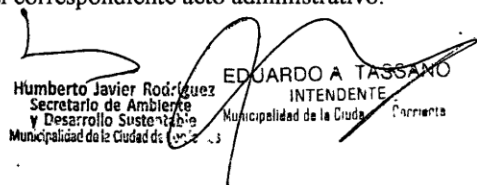
Que, a fs. 01/09 Obra nota de la Dirección General de Formación y Seguimiento de Proyectos, solicitando la compra de máquinas para la producción de briquetas, se adjunta presupuesto de la firma "CNC MAT MAQUINARIA ALTA TECNOLOGIA" CUIT: 30-71658949-4, se eleva a Mesa de Entradas para caratular y a la Secretaria de Hacienda.-

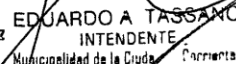
Que a fs. 10/16 interviene la Secretaria de Hacienda, la Dirección General de Contrataciones adjunta cotización, la Dirección General de Contaduría realiza la afectación preventiva del gasto NUP: 2767 de fecha 13/08/ 2020, por el monto de Pesos Tres Millones Trescientos Noventa y Tres Mil Seiscientos Veintiuno con 00/100 (\$3.393.621,00).-

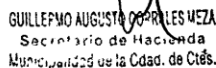
Que, a fs. 19 y vta. obra Dictamen Legal de la Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable. -

Que, en uso de sus propias facultades establecido en la Carta Orgánica Municipal el Departamento Ejecutivo procede a dictar el correspondiente acto administrativo.


UGO RICARDO CALVANO
Secretario de Coordinación de Gobierno
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes


Humberto Javier Rodríguez
Secretario de Ambiente
y Desarrollo Sustentable
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes


EDUARDO A. TASSANO
INTENDENTE
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes


GUILLERMO AUGUSTO POPALES MEZA
Secretario de Hacienda
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
"2020- AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

RESOLUCIÓN N° 2377

Corrientes, 29 SEP 2020

POR ELLO;

EL SEÑOR SINTENDENTE MUNICIPAL

Resuelve:

Artículo 1: Aprobar la Compra Directa por vía de excepción y adjudicar a favor de la firma: "CNC MAT MAQUINARIA ALTA TECNOLOGIA" CUIT: 30-71658949-4.-

Artículo 2: Encuadrar la presente erogación en las previsiones de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control, Contrataciones y Administración de los Bienes del Sector Público N° 5571 -, Art. 109, inc. 3, apartado e); Decreto N° 3056/04 y Resoluciones N° 337/05 -Anexo único- y sus modificatorias N°86/10, N°661/10, N°2721/11, N°546/13, N°44/13, N°819/15 y N°1936/16/212/2019 212/2019, 367/2019y 2085/2020, respectivamente.

Artículo 3: Por la Dirección General de Contaduría se realizará la imputación y libramiento respectivo.

Artículo 4: Por la Secretaria de Hacienda, Dirección General de Tesorería, se realizara el pago correspondiente, previa verificación del cumplimiento de los recaudos legales a favor de las firmas "CNC MAT MAQUINARIA ALTA TECNOLOGIA" CUIT: 30-71658949-4, por el monto de. Pesos Tres Millones Trescientos Noventa y Tres Mil Seiscientos Veintiuno con 00/100 (\$3.393.621,00), de acuerdo a los conceptos precedentemente expresados. -

Artículo 5: La presente Resolución será referendada por los Señores Secretarios de la Secretaria de Coordinación de Gobierno, Secretaria de Hacienda y Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable.-

Artículo 6: Regístrese, comuníquese, cumplase y archívese

HUGO RICARDO CALVANO
Secretario de Coordinación de Gobierno
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

GUILLERMO AUGUSTO PARRALES VEZA
Secretario de Hacienda
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

Humberto Javier Rodríguez
Secretario de Ambiente
y Desarrollo Sustentable
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

EDUARDO A. TASSANO
INTENDENTE
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
"2020 – Año del General Manuel Belgrano"

Resolución N° **2381**

29 SEP 2020
Corrientes,

VISTO:

El Expediente N° 1331-S-2019 caratulado "S.A.D.O.Y.E.A.V. REF. CONTRATO DE SERVICIOS RES. N° 3329/12 CERT. N° 85 – NOVIEMBRE 2018 – ABONADO CON MORA" y acumulados Expediente N° 1823-S-2019 caratulado "S.A.D.O.Y.E.A.V. REF. CONTRATO DE SERV. RES. N° 3329/12 PAGO FUERA DE LOS PLAZOS PREVISTOS. CERT. N° 86 DICIEMBRE 2018. ABONADO EN MORA", Expediente N° 3046-S-2019 caratulado "S.A.D.O.Y.E.A.V. REF. CONTRATO DE SERVICIOS RES. N° 3329/12. CERT. N° 87. ENERO 2019. EXPTE 673-S-19 ABONADO EN MORA", Expediente N° 3047-S-2019 caratulado "S.A.D.O.Y.E.A.V. REF. CONTRATO DE SERVICIOS RES. N° 3329/12. CERT. N° 89. MES MARZO 2019", Expediente N° 3048-S-2019 caratulado "S.A.D.O.Y.E.A.V. REF. CONTRATO DE SERVICIOS RES. N° 3329/12. CERT. N° 88. MES FEBRERO 2019", Expediente N° 3050-S-2019 caratulado "S.A.D.O.Y.E.A.V. REF. CONTRATO DE SERVICIOS RES. N° 3329/12. CERT. N° 90. MES ABRIL 2019", Expediente N° 3280-S-2019 caratulado "S.A.D.O.Y.E.A.V. REF. CONTRATO DE SERVICIOS RES. N° 3329/12. CERT. N° 91. MES MAYO DE 2019", Expediente N° 3540-S-2019 caratulado "S.A.D.O.Y.E.A.V. REF. CONTRATO DE SERVICIOS RES. N° 3329/12. CERT. N° 92. JUNIO DE 2019", Expediente N° 4664-S-2019 caratulado "S.A.D.O.Y.E.A.V. REF. CONTRATO DE SERVICIOS RES. N° 3329/12. CERT. N° 93. MES JULIO DE 2019", Expediente N° 4667-S-2019 caratulado "S.A.D.O.Y.E.A.V. REF. CONTRATO DE SERVICIOS RES. N° 3329/12. CERT. N° 94. AGOSTO 2019. EXPTE 3630/S/2019 ABONADO EN MORA", Expediente N° 4668-S-2019 caratulado "S.A.D.O.Y.E.A.V. REF. CONTRATO DE SERVICIOS RES. N° 3329/12. CERT. N° 95. SEPTIEMBRE 2019. EXPTE 4076-S-2019 ABONADO EN MORA", Expediente N° 5007-S-2019 caratulado "S.A.D.O.Y.E.A.V. REF. CONTRATO DE SER. OCTUBRE/19", Expediente N° 401-S-2020 caratulado "S.A.D.O.Y.E.A.V. REF. CONTRATO DE SERVICIOS RES. N° 3329/12. CERT. N° 97. NOVIEMBRE DE 2019 EXPTE. 4994/S/19 ABONADO EN MORA", y;

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 01 y ss., obra nota de la empresa S.A.D.O.Y.E.A.V., por el cual adjunta liquidaciones de intereses moratorios por el pago fuera de plazos previstos contractualmente del certificado básico N° 85 correspondiente al mes de noviembre de 2018 y otras documentaciones administrativas, argumentando que su derecho de fondo

GUILLERMO AUGUSTO CORRALES MEZA
Secretario de Hacienda
Municipalidad de la Ciudad de Ctes.

Humberto Javier Rodríguez
Secretario de Ambiente
y Desarrollo Sustentable
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

HUGO RICARDO CALVANO
Secretario de Coordinación de Gobierno
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

EDUARDO A. TASSANO
INTENDENTE
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
"2020 – Año del General Manuel Belgrano"

Resolución N° 2381

29 SEP 2020

Corrientes,

tiene origen en el derecho constitucional consagrado en el Artículo 17 de la Carta Magna, sostenido y dispuesto por las Leyes de Contabilidad como por las Leyes de Obras y Servicios Públicos.

Que, a fs. 13 obra acumulación administrativa de actuaciones por similitud de objeto conforme los Artículos 5, 266 y concordantes de la Ley N° 3460, y Artículos 87, 188, 190, 194 y concordantes del Código Procesal Civil y Comercial.

Que, a fs. 14 y ss., obra nota de la empresa S.A.D.O.Y.E.A.V., por el cual adjunta liquidaciones de intereses moratorios por el pago fuera de plazos previstos contractualmente del certificado básico N° 86 correspondiente al mes de diciembre de 2018 y otras documentaciones administrativas, argumentando que su derecho de fondo tiene origen en el derecho constitucional consagrado en el Artículo 17 de la Carta Magna, sostenido y dispuesto por las Leyes de Contabilidad como por las Leyes de Obras y Servicios Públicos.

Que, a fs. 38 y ss., obra nota de la empresa S.A.D.O.Y.E.A.V., por el cual adjunta liquidaciones de intereses moratorios por el pago fuera de plazos previstos contractualmente del certificado básico N° 89 correspondiente al mes de marzo de 2019 y otras documentaciones administrativas, argumentando que su derecho de fondo tiene origen en el derecho constitucional consagrado en el Artículo 17 de la Carta Magna, sostenido y dispuesto por las Leyes de Contabilidad como por las Leyes de Obras y Servicios Públicos.

Que, a fs. 49 y ss., obra nota de la empresa S.A.D.O.Y.E.A.V., por el cual adjunta liquidaciones de intereses moratorios por el pago fuera de plazos previstos contractualmente del certificado básico N° 88 correspondiente al mes de febrero de 2019 y otras documentaciones administrativas, argumentando que su derecho de fondo tiene origen en el derecho constitucional consagrado en el Artículo 17 de la Carta Magna, sostenido y dispuesto por las Leyes de Contabilidad como por las Leyes de Obras y Servicios Públicos.

Que, a fs. 61 y ss., obra nota de la empresa S.A.D.O.Y.E.A.V., por el cual adjunta liquidaciones de intereses moratorios por el pago fuera de plazos previstos contractualmente del certificado básico N° 90 correspondiente al mes de abril de 2019 y otras documentaciones administrativas, argumentando que su derecho de fondo tiene origen en el derecho constitucional consagrado en el Artículo 17 de la Carta Magna, sostenido y dispuesto por las Leyes de Contabilidad como por las Leyes de Obras y Servicios Públicos.

HUMBERTO J. GARCÍA MEZA
Secretario de Hacienda
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

Humberto J. García Meza
Secretario de Ambiente
y Desarrollo Sustentable
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

HUGO RICARDO CALVANO
Secretario de Coordinación de Gobierno
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

EDUARDO A. TASSANO
INTENDENTE
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
"2020 – Año del General Manuel Belgrano"

Resolución N° **2381**

29 SEP 2020
Corrientes,

Que, a fs. 72 y ss., obra nota de la empresa S.A.D.O.Y.E.A.V., por el cual adjunta liquidaciones de intereses moratorios por el pago fuera de plazos previstos contractualmente del certificado básico N° 91 correspondiente al mes de mayo de 2019 y otras documentaciones administrativas, argumentando que su derecho de fondo tiene origen en el derecho constitucional consagrado en el Artículo 17 de la Carta Magna, sostenido y dispuesto por las Leyes de Contabilidad como por las Leyes de Obras y Servicios Públicos.

Que, a fs. 82 y ss., obra nota de la empresa S.A.D.O.Y.E.A.V., por el cual adjunta liquidaciones de intereses moratorios por el pago fuera de plazos previstos contractualmente del certificado básico N° 92 correspondiente al mes de junio de 2019 y otras documentaciones administrativas, argumentando que su derecho de fondo tiene origen en el derecho constitucional consagrado en el Artículo 17 de la Carta Magna, sostenido y dispuesto por las Leyes de Contabilidad como por las Leyes de Obras y Servicios Públicos.

Que, a fs. 92 y ss., obra nota de la empresa S.A.D.O.Y.E.A.V., por el cual adjunta liquidaciones de intereses moratorios por el pago fuera de plazos previstos contractualmente del certificado básico N° 93 correspondiente al mes de julio de 2019 y otras documentaciones administrativas, argumentando que su derecho de fondo tiene origen en el derecho constitucional consagrado en el Artículo 17 de la Carta Magna, sostenido y dispuesto por las Leyes de Contabilidad como por las Leyes de Obras y Servicios Públicos.

Que, a fs. 103 y ss., obra nota de la empresa S.A.D.O.Y.E.A.V., por el cual adjunta liquidaciones de intereses moratorios por el pago fuera de plazos previstos contractualmente del certificado básico N° ¹⁰³ correspondiente al mes de agosto de 2019 y otras documentaciones administrativas, argumentando que su derecho de fondo tiene origen en el derecho constitucional consagrado en el Artículo 17 de la Carta Magna, sostenido y dispuesto por las Leyes de Contabilidad como por las Leyes de Obras y Servicios Públicos.

Que, a fs. 114 y ss., obra nota de la empresa S.A.D.O.Y.E.A.V., por el cual adjunta liquidaciones de intereses moratorios por el pago fuera de plazos previstos contractualmente del certificado básico N° 95 correspondiente al mes de septiembre de 2019 y otras documentaciones administrativas, argumentando que su derecho de fondo tiene origen en el derecho constitucional consagrado en el Artículo 17 de la Carta Magna, sostenido y dispuesto por las Leyes de Contabilidad como por las Leyes de Obras y Servicios Públicos.

AUGUSTO CORRALES MEZA
Secretario de Hacienda
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

Humberto Javier Rodríguez
Secretario de Ambiente
y Desarrollo Sustentable
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

HUGO RICARDO CALVANO
Secretario de Coordinación de Gobierno
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

EDUARDO A. TASSANO
INTENDENTE
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

"2020 – Año del General Manuel Belgrano"

Resolución N° 2381

29 SEP 2020
Corrientes,

Que, a fs. 127 y ss., obra nota de la empresa S.A.D.O.Y.E.A.V., por el cual adjunta liquidaciones de intereses moratorios por el pago fuera de plazos previstos contractualmente del certificado básico N° 96 correspondiente al mes de octubre de 2019 y otras documentaciones administrativas, argumentando que su derecho de fondo tiene origen en el derecho constitucional consagrado en el Artículo 17 de la Carta Magna, sostenido y dispuesto por las Leyes de Contabilidad como por las Leyes de Obras y Servicios Públicos.

Que, a fs. 139 y ss., obra nota de la empresa S.A.D.O.Y.E.A.V., por el cual adjunta liquidaciones de intereses moratorios por el pago fuera de plazos previstos contractualmente del certificado básico N° 97 correspondiente al mes de noviembre de 2019 y otras documentaciones administrativas, argumentando que su derecho de fondo tiene origen en el derecho constitucional consagrado en el Artículo 17 de la Carta Magna, sostenido y dispuesto por las Leyes de Contabilidad como por las Leyes de Obras y Servicios Públicos.

Que, a fs. 151 obra intervención de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Que, a fs. 152 obra intervención de la Secretaría de Hacienda.

Que, a fs. 153 y ss., obra informe de la Subsecretaría de Finanzas dependiente de la Secretaría de Hacienda, en el cual se manifiesta que el reclamo de la empresa SADOYEAV asciende a la suma de PESOS OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$8.405.619,47), que las presentaciones detalladas elaboran un cálculo de intereses detallando el inicio del periodo de mora a partir del primer día posterior a la presentación por mesa de entradas del certificado de prestación de servicios, que la situación carece de sustento puesto que el pago del canon del servicio no resulta exigible hasta tanto la certificación de servicios se encuentre verificada por parte de la supervisión de la Secretaría de Ambiente tal como lo establece la cláusula quinta del mencionado contrato no pudiendo correr los plazos exigidos por la cláusula cuarta hasta tanto se cumplimente lo establecido en la cláusula posterior, se transcriben las cláusulas cuarta referente a plazo de pago y cláusula quinta de emisión y aprobación de certificados.

Que, a fs. 156 y ss., obra cédula de notificación a la empresa S.A.D.O.Y.E.A.V., de la acumulación de actuaciones efectuada a fs. 13 y la posibilidad de presentar alegato y descargo de las actuaciones producidas, conforme lo previsto por el Artículo 98 inciso C de la Ley N° 3460.

JULIETTE AGUSTO GONZALEZ MEZA
Secretaría de Hacienda
Municipalidad de la Ciudad de Ctes.

Humberto Javier Rodríguez
Secretaría de Ambiente
y Desarrollo Sustentable
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

HUGO RICARDO CALVANO
Secretaría de Coordinación de Gobierno
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

EDUARDO A. TASSANO
INTENDENTE
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

"2020 – Año del General Manuel Belgrano"

Resolución N° 2381 **29 SEP 2020**
Corrientes,

Que, la empresa no ha presentado alegato o descargos.

Que, la empresa pretende sustentar su reclamo de intereses moratorios en "las Leyes de Contabilidad como por las Leyes de Obras y Servicios Públicos".

Que, los intereses moratorios se deben a partir de la mora del deudor debiendo determinarse las tasas por lo que acuerden las partes, por lo que dispongan las leyes o, en subsidio, por tasas que se fijen según las reglamentaciones del Banco Central, conforme el Artículo 768 del Código Civil y Comercial.

Que, los actos de aprobación de las contrataciones con la empresa S.A.D.O.Y.E.A.V., Resolución N° 2466 de fecha 15 de Septiembre del 2011, Resolución N° 729 de fecha 19 de Marzo del 2012, Resolución N° 3329 de fecha 28 de Diciembre del 2012, Resolución N° 748 de fecha 05 de Abril del 2016, Resolución N° 2435 de fecha 19 de Octubre del 2016, Resolución N° 1785 de fecha 08 de Septiembre del 2017, Resolución N° 2600 de fecha 22 de Noviembre del 2018, todas del Departamento Ejecutivo Municipal, como así también los contratos aprobados por esos mismos actos, y suscriptos posteriormente entre la Municipalidad y la empresa se encuentran encuadrados expresamente en la Ley N° 5571 de la Administración Financiera y de los Sistemas de Control, Contrataciones y Administración de los Bienes del Sector Público y su Decreto N° 3056/2004 modificado mediante Decreto N° 406/2005.

Que, ni la Ley N° 5571, como tampoco sus Decretos reglamentarios poseen disposiciones o normas que acuerden derechos a intereses moratorios por una supuesta mora en los pagos de la contratación efectuada.

Que, la Ley N° 5571 solo posee regulaciones sobre intereses en los casos de operaciones de crédito público para inversiones reproductivas, reestructuración de la organización o para financiar pasivos, o casos de reestructuración de la deuda pública mediante su consolidación, conversión, renegociación o pago de servicio de deuda y amortización de capital, normas que no poseen ninguna relación o vinculación con el reclamo efectuado por la empresa.

Que, la empresa pretende sustentar su reclamo de intereses moratorios en las "Leyes de Obras y Servicios Públicos".

Que, es necesario aclarar que la Ley N° 3079 de Obra Pública y sus decretos reglamentarios de la Provincia de Corrientes no resultan aplicables al Municipio de Corrientes, ya que el Municipio ha sancionado y dictado un régimen propio en materia de obra pública, constituido por la Ordenanza N° 3581 y la Resolución N° 718 del 04 de

HILARIO ALFONSO LÓPEZ MEZA
Secretario de Hacienda
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

Humberto Javier Rodríguez
Secretario de Ambiente
y Desarrollo Sustentable
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

HUGO RICARDO CALVANO
Secretario de Coordinación de Gobierno
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

EDUARDO A. TASSANO
INTENDENTE
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
"2020 – Año del General Manuel Belgrano"

Resolución N° **2381** Corrientes, **29 SEP 2020**

Agosto del 2000 y modificatorias, en ejercicio de atribuciones propias que surgen de la autonomía municipal conferidas por los Artículos 5 y 123 de la Constitución Nacional y Artículos 216 y concordantes de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

Que, en el supuesto de obra pública se prevé el derecho del contratista al cobro de intereses si el pago no se efectúa en la fecha estipulada, de acuerdo al Artículo 63 de la Ordenanza N° 3581. De modo concordante, se prevé los intereses por mora en el pago de los certificados de obra pública de acuerdo a la tasa fijada por el sistema bancario oficial, conforme el Artículo 75 de la Resolución N° 718 del 04 de Agosto del 2000 y modificatorias

Que, sin embargo tales normas no resultan aplicables a la contratación de servicios de la empresa S.A.Y.O.D.E.A.V., no solo porque aplicar tales normas serian contradictorio con el encuadramiento normativo expreso dados al contrato público, lo que fue consentido por la empresa, sino que resulta inaplicable por la misma naturaleza del objeto de la contratación.

Que, el contrato de obra pública tiene por objeto la realización de un trabajo público que concluye en un resultado (obra nueva, o modificación o reparación de una obra existente) que sirve a un fin público. Es decir, que la misma noción de obra pública implica la noción de *res nova*, a partir de un proceso de elaboración o transformación de elementos existentes que se realiza a partir de técnicas constructivas, englobándose dentro del concepto de trabajo público. Por lo que, la obra pública es la cosa determinada, el resultado del trabajo. Debe existir un resultado corporal de un proceso de fabricación, construcción o elaboración física o intelectual. Por ello, el objeto mediato que va a ser el resultado del trabajo público es la obra pública (cfr. Barra, Rodolfo C., Contrato de Obra Pública, T. I, ed. Ábaco, Buenos Aires, 1986, p. 67 y ss.).

Que, tales extremos no se corroboran en la contratación de servicios de la empresa S.A.Y.O.D.E.A.V. Todos los actos aprobatorios de la contratación, así como los mismos contratos suscriptos por la empresa tienen por objeto el servicio mensual de recolección y transporte de residuos, la disposición de residuos, y la incineración de residuos patológicos, constituyendo servicios y trabajos que no poseen un resultado o una obra como objeto final, ya que carece de dicha noción de *res nova*.

Que, el contrato de obra pública implica la obligación por parte del contratista de conseguir un resultado material determinado, que por la naturaleza de la obligación asumida por el cocontratante se está en presencia de una obligación de resultado, es decir, de una obra emergente de la actividad o trabajo, circunstancia que lo diferencia de la contratación de servicios o del contrato de suministro. Para la configuración del

JULIÁN AUGUSTO CORRALES MEZA
Secretario de Hacienda
Municipalidad de la Ciudad de Ctes.

Humberto Javier Rodríguez
Secretario de Ambiente
y Desarrollo Sustentable
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

HUGO RICARDO CALVANO
Secretario de Coordinación de Gobierno
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

EDUARDO A. TASSANO
Intendente
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
"2020 – Año del General Manuel Belgrano"

Resolución N° **2381** **29 SEP 2020**
Corrientes,

contrato de obra pública el objeto del contrato no debe ser el trabajo en sí mismo, sino el resultado de ese trabajo, es decir, el objeto debe recaer en una cosa futura, inexistente al momento de celebrarse el contrato, cuya realización depende de la actividad del cocontratante (cfr. Druetta, Ricardo, Guglielminetti, Ana P., El contrato de obra pública en Tratado general de los contratos públicos, T. III, Cassagne, Juan C. (director), ed. La Ley, Buenos Aires, 2013, p. 327).

Que, no corroborándose los extremos que definen y tipifican el contrato de obra pública, encuadrar en tales normas los servicios prestados por la empresa S.A.Y.O.D.E.A.V., no solo significaría ir en contra del encuadramiento normativo expreso de los contratos suscriptos, sino que sería ilógico e irrazonable, por no ser de la misma naturaleza o sustancia.

Que, los actos aprobatorios de las contrataciones y contratos suscriptos con la empresa solo reconocen a favor de la última la alteración de costos sobre los valores básicos, pero sin reconocerse el derecho a cobro de intereses moratorios sobre el precio de la contratación. Para la alteración de los valores básicos de aplicación, se tomaran los indicadores que resultaren vigentes al final del trimestre anterior. Los indicadores y las incidencias relativas son los consignados en los valores básicos, debiendo ser considerados los valores del INDEC con asincronismo de dos meses, de acuerdo a la Cláusula Tercera Precio de la modificación del contrato de locación de servicios aprobado por Resolución N° 3329 del 28 de Diciembre de 2012; o reconociéndose a favor de la empresa la alteración de costos sobre los valores básicos. Debiendo efectuarse el reconocimiento a la finalización de cada trimestre durante la vigencia del contrato, entrando en vigencia a partir del trimestre inmediato posterior al análisis de alteración de costos efectuada, sobre la base de las incidencias relativas consignadas a los valores, indicadores y fuentes consignados, de acuerdo a la Cláusula Tercera Precio de la modificación del contrato de locación de servicios aprobado por Resolución N° 2600 del 22 de Noviembre de 2012.

Que, ningún acto aprobatorio de la contratación o contratos suscripto con la empresa reconoce el derecho a cobro o la aplicación de intereses moratorios, siendo improcedente su liquidación y cobro por las normas aplicables a la contratación.

Que, la pretensión de cobro de intereses moratorios que no fueron pactados y que no resultan de las normas aplicables a la contratación, es contrario a lo convenido con la empresa, y que fue expresa y libremente aceptado por ella, siendo improcedente que de modo posterior se requiera su cambio o modificación en contradicción con los actos propios. Así, se afirma que "la oferta más la cláusula de reajuste son el precio del

HUMBERTO TAYLOR RODRÍGUEZ
Secretario de Planeamiento y Desarrollo Sustentable
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

Humberto Taylor Rodríguez
Secretario de Planeamiento y Desarrollo Sustentable
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

HUGO RICARDO CALVANO
Secretario de Coordinación de Gobierno
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

EDUARDO A. TASSAN
INDEPENDIENTE
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
"2020 – Año del General Manuel Belgrano"

Resolución N° 2381 , **29 SEP 2020**
Corrientes,

trabajo, que pactado de tal forma representa para las partes un derecho de carácter patrimonial amparado por el art. 17 de la Constitución Nacional (doctrina de Fallos: 137:47; 145:325; 184: 137), y que el contrato administrativo constituye una ley para las partes, por lo cual no es válido pretender su modificación sobre la base de los resultados más equitativos" (CSJN, "Dulcamara SA. v. ENTel. s/ cobro de pesos", 29/03/1990).

Que, previo a la aprobación de la contratación y suscripción de sendas renovaciones del contrato, asiste a la empresa el derecho de pedir las aclaraciones que estimase pertinentes, entre ellas la de procedencia de intereses moratorios. La falta de ejercicio de dicha facultad sólo resulta atribuible a su propia conducta, lo que conduce a determinar la improcedencia de su invocación para apoyar su reclamo (cfr. CSJN, "Dulcamara SA. v. ENTel. s/ cobro de pesos", 29/03/1990, voto del Juez Carlos Fayt, consid. 14º).

Que, los contratos deben celebrarse, interpretarse y ejecutarse de buena fe (CSJN Fallos 182:502; 305:1011; 305:1011; 311:971), siendo el reclamo o reconocimiento de sumas de dinero que no se encuentran previstas en el contrato, conductas contrarias a la buena fe contractual por no resultar coherentes, siendo vulneratorio de los propios actos anteriores, ya que los cambios de conducta perjudiciales y contrarios a actos anteriores implican un obrar incompatible con la confianza en el contratista (CSJN, Fallos 316:165).

Que, la libertad de contratar y hasta la misma seguridad jurídica, quedarían gravemente resentidas si fuera admisible y pudiera lograr tutela la conducta de quien primero concurre a consumir un contrato y luego procura cancelar parcialmente sus consecuencias para aumentar el provecho, ejerciendo un comportamiento incompatible con el asumido anteriormente. La "teoría de los actos propios" se funda en el principio cardinal de buena fe, en el derecho de toda persona a la veracidad ajena y al comportamiento legal y coherente de los otros (Fallos CSJN, Fallos 312:245). Nadie puede contradecir sus propios actos precedentes, jurídicamente relevantes y plenamente eficaces, ejerciendo una conducta incompatible con la asumida anteriormente (CSJN, Fallos 294:220; 299:373; 300:147 y 480; 305:1402).

Que, ningún acto aprobatorio de la contratación o contratos suscripto con la empresa reconoce el derecho a cobro o la aplicación de intereses moratorios. No habiéndose pactado ninguna tasa de interés moratorio, como tampoco su liquidación o derecho de cobro. El silencio de la administración es una conducta inapta para ser considerada como una manifestación positiva de voluntad, pues salvo disposición expresa del orden normativo, el silencio debe ser interpretado en sentido negativo. Nada

HUGO RICARDO CALVANO
Secretario de Hacienda
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes.

Humberto Javier Rodríguez
Secretario de Ambiente
y Desarrollo Sustentable
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

HUGO RICARDO CALVANO
Secretario de Coordinación de Gobierno
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

EDUARDO A. TASSANO
INTENDENTE
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
"2020 – Año del General Manuel Belgrano"

Resolución N° **2381**

29 SEP 2020
Corrientes,

debe tomarse como concedido sino cuando es dado en términos inequívocos o por una implicancia igualmente clara. La afirmativa necesita ser demostrada, el silencio es negación y la duda es fatal para el derecho del concesionario (CSJN, Fallos 149:218).

Que, "es una regla consagrada por el derecho administrativo que en materia de franquicias o concesión de privilegios por el Estado a personas o individuos, en caso de duda la interpretación debe ser en contra de los concesionarios, porque la presunción más aproximada a la verdad es que el Estado ha acordado sólo lo que en términos expresos resulte de ellos" (CSJN, 22/04/1986, "Hotel Internacional Iguazú S.A. v. Estado Nacional", consid. 9°).

Que, obra intervención de la Subasesoría de Gestión del Servicio Jurídico Permanente.

Que, el Departamento Ejecutivo es competente para el dictado del presente conforme lo previsto por los Artículos 51 y concordantes de la Ley N° 3460 y Artículo 46 incisos 1, 5, 11, 21, 22 y 33 de la Carta Orgánica Municipal.

POR ELLO
EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL

RESUELVE:

Artículo 1: Rechazar el reclamo administrativo de liquidación y cobro de intereses moratorios efectuado por la empresa S.A.Y.O.D.E.A.V., CUIT N° 30-55286970-9, en virtud de los considerandos expuestos.

Artículo 2: La presente Resolución será refrendada por el Señor Secretario de Coordinación de Gobierno, el Señor Secretario de Hacienda y el Señor Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Artículo 3: Regístrese, publíquese, complácese y archívese.

JULIENNE AUGUSTO COMPLES MEZA
Secretaría de Hacienda
Municipalidad de la Ciudad de Ctes

Humberto Javier Rodríguez
Secretario de Ambiente
y Desarrollo Sustentable
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes



HUGO RICARDO CALVANO
Secretario de Coordinación de Gobierno
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

EDUARDO A. TASSANO
INTENDENTE
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
"2020 – Año del General Manuel Belgrano"

RESOLUCION 2386 Corrientes, 29 SEP 2020

VISTO:

"La Carta Orgánica de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes y el Expediente Administrativo N° 181-R-2020, Iniciador: Rolon Vanesa Marina, Extracto: Sta. Inspección ocular, limpieza y cuneteo de calle, y;

CONSIDERANDO:

Que, las presentes actuaciones son iniciadas por parte de la Sra. Rolon Vanesa Marina, el día 22/07/2020; surgiendo del análisis:

Que, a fs.1, obra Nota modelo de la Sra. Rolon Vanesa Marina, el día 22/07/2020.

Que, a fs. 2, obra toma fotográfica.

Que, a fs. 4, obra copia de Replanteo del plano de Mensura N° 749-B.

Que, a fs. 5, obra copia de la Mensura N° 749-B.

Que, a fs. 6, obra Informe de Inspección N° 4102 de fecha 22/07/2020, dirigida al Sr. Caballero Juan.

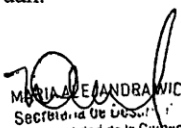
Que, a fs. 7, obra copia de toma fotográfica

Que, a fs. 8, obra copia de Acta de Infracción N° 805 de fecha 22/07/2020, dirigida al Sr. Caballero Juan.

Que, a fs. 9, obra copia de Boleta de Intimación N° 3032 de fecha 23/07/2020, dirigida al Sr. Caballero Juan.

Que, a fs. 10, obra Informe de Inspección N° 4106 de fecha 29/07/2020, dirigida al Sr. Caballero Juan.

Que, a fs. 11, obra Informe de Inspección N° 4127 de fecha 04/08/2020, dirigida al Sr. Caballero Juan.

X 
MARIA ALEJANDRA WICH
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes


HUGO RICARDO CALVANO
Secretario de Coordinación de Gobierno
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes


EDUARDO A. TASSANO
INTENDENTE
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
"2020 – Año del General Manuel Belgrano"

1/211

RESOLUCION 2386 Corrientes, 29 SEP 2020

Que, a fs. 12, obra copia de Acta de Infracción N° 806 de fecha 04/08/2020, dirigida al Sr. Caballero Juan.

Que, a fs. 13, obra Informe de Inspección N° 4114 de fecha 04/08/2020, dirigida al Sr. Caballero Juan.

Que, a fs. 14, obra Nota de la Sra. Rolon Vanesa Marina, fecha 20/08/2020.

Que, a fs. 15/16/17, obra toma fotográfica.

Que, a fs. 19, obra Informe de Inspección N° 4128 de fecha 20/08/2020, dirigida al Sr. Caballero Juan.

Que, a fs. 22, obra Informe de la Dirección Legal y Técnica, donde se constata según mensura a fs. 4 y 5, que la ocupación se encuentra en espacio público (calle) de la municipalidad de la Ciudad de Corrientes.

Conforme se ha acreditado cuidadosamente en éstas actuaciones, queda corroborado:

- La existencia de espacios públicos del dominio público.
- La existencia de construcciones efectuadas sobre el mencionado espacio público.

A modo ilustrativo es necesario destacar que en el presente expediente, se encuentra en juego el efectivo y real ejercicio del poder de policía reconocido constitucionalmente a la autoridad municipal.

El poder de policía institucionalmente es un poder de reglamentación que surge del art. 14 de la Constitución Nacional, es un conjunto complejo de poderes y deberes, en razón del interés general que debe proteger.

X

MARTHA ANDREA WICHMANN
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

HUGO RICARDO CALVANO
Secretario de Coordinación de Gobierno
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

EDUARDO A. TASSANO
INTENDENTE
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
"2020 – Año del General Manuel Belgrano"

//3//

2386

29 SEP 2020

RESOLUCION

Corrientes,

Así también el art. 75, inciso 30 de la Constitución Nacional (incorporado en la última reforma del año 1994) establece expresamente que las autoridades provinciales y municipales conservarán los poderes de policía, en tanto no interfieran en el cumplimiento de aquellos fines, es decir en la facultad de la Nación de dictar legislación necesaria para el cumplimiento de los fines específicos de los establecimientos de utilidad nacional en el territorio de la República. No queda duda, desde esa base, que es función reservada por las Provincias y Municipios reglamentar la vida social de su propia comunidad en todos sus aspectos.

De los antecedentes de las presentes actuaciones, surge la indebida ocupación del espacio destinado al uso público. En ese sentido el Código de Planeamiento Urbano de la ciudad de Corrientes –Ordenanza N° 1071, establece prohibiendo su edificación en zonas comprendidas entre las prolongaciones virtuales de la Línea Municipal y la Línea Municipal de Edificación. Por ello, su ocupación, no solo importa la violación de la prohibición impuesta por el Código de Planeamiento Urbano, sino que además en el caso de tolerarse tal situación conllevaría a sobresalir el interés individual por sobre el interés general, habida cuenta que la obligación de la formación de espacios libres de toda edificación tiene por finalidad asegurar la transitabilidad del peatón. Asimismo teniendo presente el Protocolo de Actuación Estatal ante Usurpaciones de Espacio Público, Resolución Municipal N°2740/18, en la cual por razones de eficiencia de la actividad del Estado, dicta el Protocolo de actuación de las áreas intervinientes ante usurpaciones a bienes de dominio público Municipal, con el objetivo principal de conservar los espacios públicos a favor del Estado y la comunidad.

El control sobre los espacios públicos, constituye un deber indelegable e insoslayable de los funcionarios municipales. Recordemos en tal sentido que el poder de policía restringe derechos y reglamenta, con el objeto de promover el bienestar público, la

X 
MARÍA ALEJANDRA WICHMANN
Secretaría de Urbanismo y Obras
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes


HUGO RICARDO CALVANO
Secretario de Coordinación de Gobierno
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes


EDUARDO A. TASSANO
INTENDENTE
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
"2020 – Año del General Manuel Belgrano"

//4//

2386

29 SEP 2020

RESOLUCION

Corrientes,

libertad natural o común de los ciudadanos en el goce de sus derechos personales y de su Propiedad.

El poder de policía ha sido definido como la potestad reguladora del ejercicio de los derechos y del cumplimiento de los deberes constitucionales de individuo, laque para asumir validez constitucional debe reconocer un principio de razonabilidad que disipe toda iniquidad y que relacione los medios elegidos con los propósitos perseguidos. Para saber sihay proporción razonable entre una medida y una finalidad, no basta examinar si la elegida es conducente a ese fin, porque resulta indispensable añadir que, entre varias medidas igualmente idóneas, no se haya optado por la que resulta más gravosa para los derechos. En la materia específica de que se trata, la razonabilidad se refiere a la forma, modo, manera y oportunidad de cómo debe realizarse la función policial. La reglamentación legal, aunque este establecida, con carácter imperativo no basta por sí sola para asegurar su cumplimiento, sino que a veces es necesario el empleo de la fuerza, derecho éste que cabe preguntarnos si es propio del Poder de Policía Municipal, en casos como el que nos ocupa.

Por ello y ante la conducta desobediente del ocupante del espacio público a liberar la misma, corresponderá la liberación mediante el ejercicio de la coerción.

Ello dado que ante el incumplimiento de la intimación dirigida a los ocupantes del espacio de dominio público municipal, corresponderá el uso de los medios de ejecución forzosa del acto administrativo, mediante el ejercicio del Poder Policía de edificios en la vía pública, conforme a continuación se fundamenta.

Los bienes del Estado se dividen en dos grandes masas: el dominio público y el dominio privado.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación entiende que *"Los bienes del dominio público, del Estado General, de los Estados particulares y de los municipios, son los de uso público, sea por su naturaleza o por su afectación o destino a un servicio de utilidad"*

MARIA ALEJANDRA WICHMAIN
Secretaria de Desarrollo Urbano
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

HUGO RICARDO CALVANO
Secretario de Coordinación de Gobierno
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

EDUARDO A. TASSANO
INTENDENTE
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
"2020 – Año del General Manuel Belgrano"

//5//

RESOLUCION

2386

Córrientes,

29 SEP 2020

público, y éstos últimos, mientras dure su afectación o destino" Alio, Enrique por la provincia de Buenos Aires c/ Riglos de Alzaga, Josefina. Fallos 147:178 y sigtes.

El artículo 235 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina incluye entre los bienes públicos a: "a)...b)...c)...d)...e)...f) *Las calles, plazas, caminos, puentes y cualquier otra obra pública construida para utilidad o comodidad común*". Guillermo A. Borda, en su Tratado de Derecho Civil, Parte General, Abeledo Perrot, 1999, Lexis N° 1118/000421, señala que lo que caracteriza el dominio público del Estado es la circunstancia de que todos los ciudadanos tienen el uso y goce inmediato de él: ésta es la utilidad o comodidad común a que alude el inciso. Los terrenos reservados al uso público municipal, encuadran dentro de los bienes del dominio público denominados "artificiales" por oposición a aquellos que son "naturales", como los mares, ríos, lagos, siendo importante aclarar que los bienes artificiales, al ser bienes contruidos por el hombre, sólo adquieren el carácter de bienes del dominio público cuando son incorporados al uso y goce de la comunidad, por medio de la "afectación" al uso público.

Ésta consiste en la decisión del poder público, ya sea por hechos o actos administrativos de permitir el uso público del bien.

La afectación es el hecho o la manifestación de voluntad del poder público, en cuya virtud la cosa queda incorporada al uso y goce de la comunidad. De la "afectación" deriva una consecuencia jurídica fundamental: el bien o cosa, desde ese momento, queda efectivamente incorporado al dominio público y sometido a los principios que rigen dicha institución. Sólo después de la "afectación" o "consagración" al uso y goce de la Comunidad, la cosa queda regida por el derecho público como dependencia dominial. La "afectación" puede resultar de una ley, de un acto administrativo o incluso de hechos.

Entre los "hechos" o "actitudes" de la Administración Pública que surten efectos de "afectación" o "consagración" del bien al uso público, pueden mencionarse: a) dejar expedita la cosa (calle, puente, monumento, etc.) al uso público, b) inauguración de la

MARIA ALEJANDRA WIEHMAN
Secretaria de Inspección Urbana
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

HUGO RICARDO CALVANO
Secretario de Coordinación de Gobierno
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

EDUARDO A. TABSANO
INTENDENTE
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
"2020 – Año del General Manuel Belgrano"

11611

RESOLUCION 2386

Corrientes,

29 SEP 2020

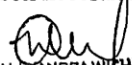
obra, dejándola abierta al uso público, c) comienzo de utilización de la cosa para su fin específico, etc.

Marienhoff, en la obra citada - enrolado en la doctrina que rechaza la idea de que el Estado es el titular de los bienes del dominio público - afirma que el pueblo como sujeto del dominio público, puede utilizar libremente los bienes que lo constituyan, en tanto se trate de realizar usos "comunes" o "generales". Tratándose de efectuar usos "especiales", "exclusivos", "privativos" o "diferenciales", los habitantes del país ya no actúan como "pueblo", sino a título individual, como terceros, siendo por ello que no pueden utilizar los bienes públicos sin autorización especial del Estado. Este uso "especial" excede del que les corresponde a los habitantes en su calidad de titulares del dominio público pues la finalidad en este caso consiste en aumentar la esfera de acción y el poderío económico del individuo.

El Estado no sólo tiene el "derecho", sino también y fundamentalmente el "deber" de velar por la conservación del dominio público. Todo ello constituye lo que se denomina tutela o protección de dicho dominio. Ese deber de tutela es inexcusable por cuanto todas las normas que regulan la actuación de la Administración Pública en su relación con el dominio público, hallan establecidas en "interés público".

El régimen jurídico del dominio público es, además, de "excepción" y de interpretación estricta, por ello todo lo atinente a la policía del dominio público resulta inaplicable al dominio privado del Estado. Las reglas o principios inherentes a ese régimen policial, carecen de aplicación respecto a los bienes "privados" del Estado. Es por eso, por ejemplo, que el desalojo de una tierra fiscal (bien privado) no puede efectuarlo la Administración Pública por sí, sin recurrir a la justicia, en tanto que ello es procedente tratándose del desalojo de una dependencia dominical.

La Administración Pública debe actuar por sí misma, en forma directa, en la tutela de los bienes dominicales para reprimir la actitud ilegítima de un administrado porque tales bienes son necesarios para la satisfacción de intereses públicos, satisfacción que no puede


MARIA ALEJANDRA WICHMANN
Secretaría de Desarrollo Urbano
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes


HUGO RICARDO CALVANO
Secretaría de Coordinación de Gobierno
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes


EDUARDO A. TASSANO
INTENDENTE
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
"2020 – Año del General Manuel Belgrano"

//7//

2386

29 SEP 2020

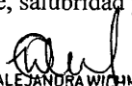
RESOLUCION

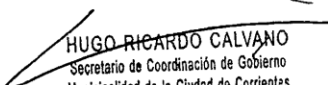
Corrientes,

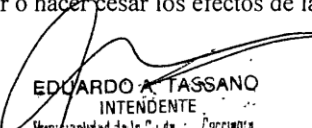
diferirse ni retardarse. Para hacer efectiva dicha tutela, con el fin de hacer cesar cualquier avance indebido de los particulares contra los bienes del dominio público, en ejercicio del poder de policía que le es inherente, y como principio general en materia de dominicalidad, la Administración Pública dispone de un excepcional privilegio: procede directamente, por sí misma, sin necesidad de recurrir a la vía judicial. Procede unilateralmente, por autotutela, a través de sus propias resoluciones ejecutorias. La doctrina Argentina hallase conteste en que para hacer efectiva la tutela o protección de los bienes del dominio público, la Administración Pública actúe directamente, por sí misma, por autotutela, sin recurrir a la instancia judicial. En ese sentido se han expresado Bullrich: "Principios generales de derecho administrativo", página 229, y "Nociones de derecho administrativo", tomo 1º, páginas 110-111; Spota: "Tratado de Derecho Civil", El Objeto del Derecho, página 478; Villegas Basavilbaso, tomo 4º, página 178; Bielsa, tomo 3º, página 418 (quinta edición), conforme cita Marienhoff.

El estado no sólo tiene el "derecho", sino también y fundamentalmente el "deber" de velar por la conservación del dominio público. Todo ello constituye lo que se denomina tutela o protección de dicho dominio. Ese deber de tutela es inexcusable por cuanto todas las normas que regulan la actuación de la Administración Pública en su relación con el dominio público, hállese establecidas en "interés público". El límite a la autotutela lo señalan ciertas situaciones en las que necesariamente la Administración Pública debe acudir a los estrados judiciales en apoyo a sus pretensiones y no puede actuar por sí sola. Estos hechos están relacionados a: a) la represión de delitos del derecho penal, cometidos con relación al dominio público, b) cuando el carácter públicodelbien o cosa no sea indubitable y c) cuando el acto administrativo carezca de ejecutoriedad "propia" (v.g. exigir coercitivamente el pago de una multa impuesta por la Administración Pública).

Es un deber de sus autoridades con el fin de preservar el bien común, en directa relación a los derechos de los ciudadanos, dentro del marco social urbano, cultural, de higiene, salubridad y medio ambiente. Por ello, para impedir o hacer cesar los efectos de la


MARIA ALEJANDRA WICHMANN
Secretaria de Desarrollo Social
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes


HUGO RICARDO CALVANO
Secretario de Coordinación de Gobierno
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes


EDUARDO A. TASSANO
INTENDENTE
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
"2020 – Año del General Manuel Belgrano"

//8//

RESOLUCION **2386** Corrientes, **29 SEP 2020**

actividad lesiva a derecho y garantías constitucionales corresponde hacer uso de la coerción para el logro de la desocupación. De los antecedentes obrantes en autos corresponde se dicte resolución por la cual se intime a quien resulte responsable, quien/es ocupe/n de cualquier manera y/o a cualquier título, a que liberen el espacio de dominio público municipal en cuestión. La presente obedece a la necesidad y la premura de poder liberar una Vía pública (vereda), que debería ser usufrutuada por todos los ciudadanos de la Municipalidad de Corrientes y no como lo viene realizando un particular en su beneficio propio, puesto que el beneficio de un individuo no puede ni debe ser superior al de una comunidad entera menos sobre aun bien de dominio público como es el caso que nos ocupa.

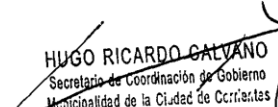
Ello, dado que en autos se encuentran reunidos los elementos sobre la viabilidad de la desocupación por medio de la coerción y la demolición de las construcciones y obstáculos que se erigen en el espacio público, en ejercicio del Poder de Policía que le cupe a la Municipalidad.

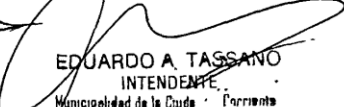
POR ELLO:
EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL

RESUELVE:

Artículo 1º: Intimar **AL SR. CABALLERO JUAN** los propietario/s, poseedor/res, y/o responsable/s, quien/es ocupe/n de cualquier manera y/o a cualquier título, el inmueble cito en **BARRIO BEJARANO CALLE 46 , ENTRE LOTES 12 DE LA MZ B Y 1 DE LA MZ C (SEGN MENSURA 749-B)**, de esta ciudad, para que en el término de veinticuatro (24) horas desde la notificación, proceda a liberar el espacio de dominio público de toda construcción, debiendo demoler y/o desinstalar y/o desmontar toda construcción y/o edificación, y/o retirar del mismo todas sus pertinencias y la de terceros que allí se encuentren, dejándolo libre de personas y cosas, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere la Municipalidad de la ciudad de Corrientes procederá a demoler por su cuenta y a retirarlas sin más demoras o trámites, requiriendo el auxilio de la fuerza pública


MARIA ALEJANDRA WICHMANN
Secretaria de Desarrollo Urbano
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes


HUGO RICARDO CALVANO
Secretario de Coordinación de Gobierno
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes


EDUARDO A. TASSANO
INTENDENTE
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
"2020 – Año del General Manuel Belgrano"

11911

2386

29 SEP 2020

RESOLUCION

Corrientes,

si fuera necesario, procediendo al secuestro y decomiso de los elementos enclavadas y utilizados con fines de la ocupación, lo que serán depositados en dependencias Municipales por un plazo que no excederá los 10 días hábiles. Que para la devolución de dichos elementos se deberá solventar los costos que ocasionaron su retiro y/o demolición y los días de depósito, según lo establecido por el art. 84 de la ordenanza N° 6526. Fecho, deberán coordinar el procedimiento las Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano.

Artículo 2°: La presente Resolución será refrendada por el Señor Secretario de Coordinación de Gobierno de la Municipalidad, la Señora Secretaria de Desarrollo Urbano.

Artículo 3°: Regístrese, Comuníquese, Publíquese, Cúmplase y Archívese.-

X 
MARIA ALEJANDRA WICHMANN
Secretaria de Desarrollo Urbano
Municipalidad de la Ciudad de C.A.S.


HUGO RICARDO SALVANO
Secretario de Coordinación de Gobierno
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes


EDUARDO A. TASSANO
INTENDENTE
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL N° 3469
CORRIENTES, 29 DE SEPTIEMBRE 2020.

RESOLUCIONES

N° 2368: Declarar de INTERÉS MUNICIPAL el 08 de Octubre de 2020 en conmemoración del Día Iberoamericano de la Dislexia.

N° 2376: Aceptar cesión sin cargo de equipo para pintar líneas de rutas y sendas peatonales.

N° 2377: Aprobar la Compra por Vía Excepción CNC Maquinarias de Alta Tecnología.

N° 2381: Sadoyeav rechazar reclamo administrativo por cobros de intereses moratorios.

N° 2386: Intimar a Caballero Juan a desocupación de espacio de dominio público sito en Barrio Bejarano.

OFICIOS JUZGADO DE FALTAS N° 3

N° 745 -Causa: 191935/C/2020 “CABRERA RICARDO IGNACIO”

N° 752 -Causa: 191124/R/2020 “ROMERO ZALAZAR MAURO NICOLAS”

N° 756 -Causa: 190013/V/2020 “VALENZUELA JOSE MARCOS “

N° 759 -Causa: 0240021/A/2020 “AYALA LUCAS OSCAR”

RESOLUCIONES ABREVIADAS

N° 2198: Reconocer el gasto a favor de las firmas que figuran en la presente en concepto de honorarios profesionales por servicios de cobros prejudiciales.

N° 2369: Reconocer el gasto por pago Alquiler de la Defensoría a favor de la Sra. Sánchez Negrette.

N° 2370: Reconocer el gasto a favor de la firma Bravo Vial SRL (por trabajos de Zanjeo).

N° 2371: Reconocer el gasto a favor de la firma Bravo Vial S.R.L.(por trabajos de limpieza de caños y cunetas).

N°2372: Reconocer a favor de la firma Bernachea José el gasto por servicios prestados.

N° 2373: Reconocer el gasto a favor de Romero Cristian Cornelio por servicios prestados.

N° 2374: Reconocer el gasto a favor de Bueno Mirian alquiler de una camioneta Nissan

2375: Reconocimiento de gasto a favor de Bueno Mirian alquiler de una camioneta Nissan Frontier.

N° 2378: Secretaría Desarrollo Humano compra ollas y otros Insumos para familia carenciada.

N°2379: Aprobar el trámite de Contratación Directa por servicio de reparación de vehículo Ford Ranger Secretaría Desarrollo Humano.

N°2380: Compra de elementos de Higiene Subsecretaría Políticas Sociales.

N°2382: Otorgar el beneficio de la Tarifa Social por dos (2) años sobre Inmueble correspondiente a la Sra. Pérez Mirta.

N° 2383: Eximir de la Tasa visado de Plano al INVICO.

N° 2385: Intimar al Sr. Sena Ramón para que en el término de 24 hs proceda a liberar el inmueble sito en calle Almirante Brauwn y Pasaje Biran.